

Divorcio : 2020-00487

Por no haber sido subsanada la demanda en los términos del auto inadmisorio calendado 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo iniciada por PEDRO ANTONIO RAMÍREZ y SORAIDA PINTO MERENTES, de acuerdo con lo reseñado en precedencia.

SEGUNTO: ORDENAR devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a quien presentó la demanda.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Déjense las constancias correspondientes

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO.  
No. 130 FECHA 14 DIC. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
Secretaria

